

**No. de Ficha:** 8592      **No. Documento:** 500127

**Nombre de la Fundación**

FUNDACION ATEBA

**Fecha de Registro:** 26-06-2003      **Status:** VIGENTE

**No. Escritura:** 9566      **Fecha de Escritura:** 24-06-2003

**Notaria:** 43      **NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO**

**Provincia Notaria:** PANAMA

**Duración:** PERPETUA      **Domicilio:** PANAMA

**Datos 1a. Tasa Unica:** 0      **Fecha de Pago:** 00-00-0000

**Agente Residente:** KUZNIECKY & CO

**Datos del Diario**

**Tomo:** 2003      **Asiento:** 67916

**Datos de Microfilmación**

**Rollo:** 0      **Imagen:** 0

**Moneda:** DOLARES AMERICANOS.

**Patrimonio:** 10,000.00

**Descripción del Patrimonio**

EL CAPITAL ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

**Nombre de los Miembros**

ANGEL SUAREZ PUIG

MERCEDES PUIG DE SUAREZ

VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG

**Cargo de los Miembros**

**Nombre de los Miembros**

**Nombre de los Fundadores**

MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ  
VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG

**Personas con Derecho a Firma**

EL DERECHO A FIRMA EN LA FUNDACION EN LA FUNDACION SERA ESTARA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE FUNDACION.

**Datos de la Continuación**

**Disolución, Quiebra o Fusión**

Rollo:

Imagen:

**Fecha-Micro:**

**Tomo Diario:**

**Número de Escritura:**

**Notaria Escritura:**

**Tipo Acta:**

**Detalle**

**Asiento Diario:**

**Fecha de Escritura:**

**Provincia Escritura:**

DECLARACION JURAMENTADA  
 QUE HACE EL SEÑOR AVELINO  
 ESTEVEZ CHACÓN, APODE-  
 RADO ESPECIAL DE LA  
 FUNDACIÓN ATEBA.-

**CUANTIA: INDETERMINADA.**----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Marzo de año dos mil trece, ante mí,  
**Abogado NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,**

**Notario Titular Décimo Séptimo de este Cantón,** comparece:

El señor AVELINO ESTEVEZ CHACÓN, quien declara ser de nacionalidad panameña, de estado civil casado, profesión Ingeniero Civil, con domicilio en el canton Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por los derechos que representa en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la FUNDACIÓN ATEBA, conforme consta del Poder Especial que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de DECLARACION JURAMENTADA, a la que procede, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar al registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Declaración Juramentada que se hace a continuación: Conste por el presente instrumento público que el

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil*

infraescrito señor Avelino Estevez Chacón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, en calidad de apoderado especial de la Fundación Ateba, según poder que adjunto, declaro bajo la gravedad del juramento que, hasta donde me es posible conocer y basado en la información que me ha sido proporcionada por mi mandante, la Fundación Ateba, de nacionalidad panameña, que los miembros de esta fundación, siempre han sido los mismos que se detallan en el Acta Fundacional de Fundación Ateba, quienes son los señores María Mercedes Puig de Suárez; Víctor Joaquín Suárez Puig y Angel Suárez Puig, sin que se hayan producido hasta esta fecha variación alguna al respecto. La presente declaración la realizo con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo número uno de la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve, y al Instructivo sobre información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas, constante en la Resolución número SC.SG.DRS.G.cero nueve cero dos, de fecha siete de Septiembre del dos mil nueve. Agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la ABOGADA PRISCILA EGAS MIRAGLIA, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil quinientos sesenta y cuatro. HASTA AQUI LA

PODER

EXCELEN<sup>T</sup>ISIMO SEÑOR CONSUL:

Yo, VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad No. 8-497-597, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la fundación de interés privado denominada FUNDACION ATEBA, debidamente inscrita a la Ficha 8592 siglas FIP, Documento 500127, de la sección mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ante usted comparezco y otorgo el siguiente poder:

Mi representada es accionista de la compañía Progransa, Productos de Granito S.A. de la República de Ecuador; y en cumplimiento del Artículo 1 de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el R.O. 591 del 15 de mayo de 2009, otorgo poder especial, aun cuando amplio y suficiente, cuento derecho se requiere a favor del señor AVELINO ESTEVEZ, varón, de nacionalidad panameña, con residencia en Guayaquil, Ecuador, casado, mayor de edad, con cédula ecuatoriana No. 0918068669, para que represente a FUNDACION ATEBA de la ciudad de Panamá, para los fines previstos en el referido Art. 1, dejando constancia que el presente poder no lo autoriza para concurrir a las Juntas Generales de la Compañía Progransa, Productos de Granito S.A. a menos que se le otorgue un mandato especial para el efecto; y, que de conformidad con la disposición legal antes citada, el Apoderado por ningún motivo será responsable de las obligaciones de la compañía extranjera citada, ni quedará habilitado para inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de Ecuador, ni a presentar declaraciones de Impuesto de Renta.

Dejo expresa constancia que FUNDACION ATEBA no ejerce ninguna otra actividad empresarial en el Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente, por lo que no podrá ser considerada como establecimiento permanente en el país ni estar obligada a establecerse en el Ecuador, pues simplemente tiene la inversión en acciones que hemos señalado anteriormente en la compañía Programsa, Productos de Granito S.A.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de diciembre de 2010.

Poderdante:

FUNDACION ATEBA

~~VICTOR SUAREZ PUIG~~

Cédula: 8-497-597

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notaria Pública Segundo del Circuito de Puebla, con el fin de identidad personal No. 4-244-653, hego constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los portandentes, ante mí y la testigo que suscriben a la de la del día en la

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá  
*At. Nelson Gustavo Yanarte A.*  
Sotano XVII del Cantón Guayaquil

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Tomas J. Che

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestir del sello/timbre de 8



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 04 JAN 2011  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 1821  
9 Sello/timbre 10 Firma Miguel A. Gómez

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

ES FOTOCOPIA DE ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

*Miguel A. Gómez*  
Ab. Nelson Gustavo Cañete A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**RESOLUCION DEL CONSEJO DE FUNDACION DE LA  
FUNDACION ATEBA**  
Fecha 10 de diciembre de 2010

Siendo las 9:00 de la mañana del 10 de diciembre de 2010, se celebró una Reunión del Consejo de Fundación de la **FUNDACION ATEBA** debidamente inscrita a la Ficha 8592 Sigla FIP, Documento 500127 de la sección de Mercantil del Registro Público, en sus oficinas en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Estaban presentes: , **ANGEL SUAREZ PUIG, MERCEDES PUIG DE SUAREZ, y VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**. El señor **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, se designó para que actuara como Presidente del Consejo y presidió la reunión; y se designó a **ANGEL SUAREZ PUIG**, para que actuara como secretario del Consejo, y quien llevó el acta de la reunión.

Seguidamente, el Secretario del Consejo de Fundación verificó que se encontraban presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Fundación por lo cual se constituyó el quórum reglamentario.

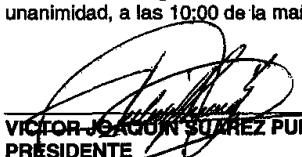
Al haber quórum reglamentario, la Presidente del consejo declaró abierta la reunión y manifestó que el propósito de la misma era el de considerar dar autorización a **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG** para que ostente el derecho de firma de la fundación, y por ende firme todos los documentos, haga toda las declaraciones y otorgue poderes especiales en nombre de la Fundacion Ateba, que sean necesarios, en relación con los trámites que debe realizar la fundación en la República de Ecuador.

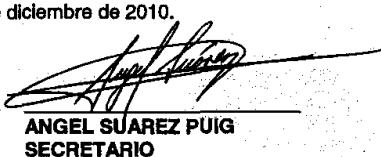
A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente adoptada:

**R E S U E L V A S E:**

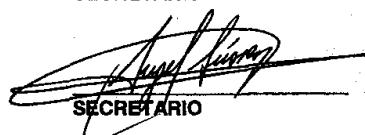
**PRIMERO:** Autorizar, como en efecto se autoriza, a **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-497-597, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que ostente el derecho a firma en nombre de la Fundación, y por ende firme todos los documentos y otorgue todos los poderes especiales en nombre de la sociedad, que sean necesarios y requeridos para el trámite que debe realizar la FUNCACION ATEBA en Ecuador en calidad de accionista de la compañía ecuatoriana Prograna, Productos de Granito S.A.

Al no haber ningún otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión por unanimidad, a las 10:00 de la mañana del 10 de diciembre de 2010.

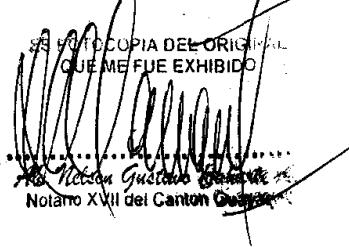
  
**VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**  
PRESIDENTE

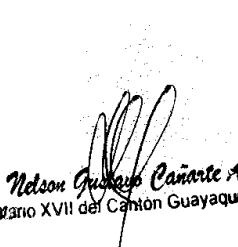
  
**ANGEL SUAREZ PUIG**  
SECRETARIO

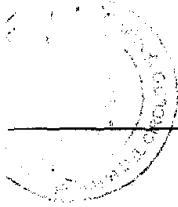
**CERTIFICO EL ACTA:**

  
**SECRETARIO**

SÉ UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

  
**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

  
**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423  
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z  
Panamá, Rep. de Panamá

### COPIA

ESCRITURA N° 9,566 DE 24 DE junio DE 2003

Por la Cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada  
FUNDACION ATEBA \*\*\*\*\*

*M*  
Ab. Nelson Guayaquil Canario A.  
Setano XVII de Guayaquil

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS -----

----- (9,566) -----

--- Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION ATEBA**. -----

Panamá, 24 de junio de 2003

--- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78)**, comparecieron personalmente la señora **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **N-diecinueve-dos mil ciento sesenta y cinco (N-19-2165)** y el señor **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **ocho-cuatrocientos noventa y siete-quinientos noventa y siete (8-497-597)**, personas a quienes doy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura, y en efecto protocolizo el Acta Fundacional de **FUNDACION ATEBA**, una fundación que se constituye de conformidad con la ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Dicho documento consta de cinco (5) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- La Notaría advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Jorge Luis Espinosa con cédula de identidad personal número **ocho-doscientos**

0565000

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995) y Mirian González Rojas, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos noventa y dos mil (8-292-1000), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

--- La suscrita Notaria hace constar además que este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** y firmado por el Licenciado Dani A. Kuzniecky. -----

--- Esta Escritura lleva el número **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** -----

----- (9,566) -----

(Firmado) **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ -- VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG -- Jorge Luis Espinosa -- Mirian González Rojas -- NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima. -----

Acta Fundacional de **FUNDACION ATEBA**, una fundación que se constituye de acuerdo con la Ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Los suscritos **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ y VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, actuando como Fundadores, por el presente documento constituyen una Fundación de acuerdo a lo que establece la ley 25 de Junio 12 de 1995, de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

**PRIMERO: Nombre.** La denominación de la Fundación será: **FUNDACION ATEBA** en adelante la Fundación. -----

**SEGUNDO: Patrimonio Inicial.** El patrimonio inicial de la Fundación es de US\$10,000.00 (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). El patrimonio inicial de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Consejo de Fundación o por cualquier otra tercera persona. -----

**TERCERO: El Consejo de la Fundación.** -----

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo. -----
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----
- c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados inicialmente por el fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. Si ningún Protector ha sido designado el Agente Residente estará facultado para designar nuevos miembros del Consejo de Fundación. -----
- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un periodo fijo de tiempo. -----
- e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la representación de la Fundación ante terceras personas en forma ilimitada, especialmente ante las autoridades judiciales administrativas del país y del extranjero, e igualmente será responsable por el pago de impuestos, pagos anuales por mantenimiento, o cualesquiera otras obligaciones que la fundación deba cumplir a fin de mantenerla al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----
- f. El Consejo de la Fundación conjuntamente con el protector podrán delegar ocasionalmente en uno o en varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----
- g. Los miembros del Consejo tendrán derechos de firma en la forma

056551

Ab. Nelson Gustavo Charre A.  
Sectorio XVII del Canton Guayaquil

que se establezca en el Reglamento de la Fundación y no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán siempre actuar basados en un acuerdo válido del Consejo. El Consejo de fundación determinaría el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por si mismo y podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por unanimidad de sus miembros. En caso de empate, decide el voto del protector.

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos serán válidos si son adoptados por unanimidad. -----

j. Si el Consejo estuviera compuesto por un solo miembro, Persona Jurídica, éste acuerda y decide por sí sólo. En tal caso la resolución debe cumplir con las formalidades exigidas por las leyes del país de su constitución.

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.

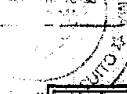
1. El Consejo se reunirá por invitación de su protector, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio circular, pero en este caso deberán ser adoptados por unanimidad.

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir reportes anuales de su gestión. No obstante la rendición de reportes y sus períodos podrán establecerse en el Reglamento.

c. Los miembros iniciales del Consejo de la Fundación son: María Mercedes Puig de Suárez, Víctor Joaquín Suárez Puig y Ángel Suárez

Puig todos con domicilio en Edificio Marseilla, Apartamento 15-B de



POSTALIA 133.087

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

CUARTO: Domicilio. El domicilio de la Fundación es Edificio Marsella, Apartamento 15-B, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otra Jurisdicción en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas a las leyes vigentes en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales competentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias. -----

QUINTO: Agente Residente. -----

El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense KUZNIECKY & CO., con oficinas en Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Consejo de Fundación puede reemplazar al Agente Residente, sujeto a las siguientes condiciones: -----

- a) Que se le hayan cancelado la totalidad de sus honorarios. -----
- b) Que el Consejo de Fundación le notifique el cambio de Agente Residente con una antelación razonable. -----
- c) El Agente Residente está facultado de manera exclusiva para registrar, todos los cambios que se realicen al Acta Fundacional que por este medio se protocoliza. -----

SEXTO: Fines. -----

- a. Asistir y asegurar las necesidades de cualquier tipo de los miembros del Consejo de Fundación, a fin de que mantengan un nivel de vida decoroso. -----

056500

N. Nelson Gustavo Capote A.  
Solano XVII del Cantón Guayaquil

b. Preservar, invertir, administrar y disponer de su capital, ingresos, o ganancias, derivadas de sus inversiones, y aquellas relacionadas con la distribución que se haga en favor de beneficiarios de acuerdo a lo que se determine de tiempo en tiempo. El Patrimonio de la Fundación puede ser invertido en acciones, participaciones, y en cualquier tipo de propiedades o inversiones.

SEPTIMO: Beneficiarios.

a. El Consejo de la Fundación podrá crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designarán a los beneficiarios y se determinará todo lo referente a ellos. El Consejo distribuirá el patrimonio y el producto de las rentas de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

b. La distribución a el o los beneficiarios señalados, así como también el momento en que deban efectuarse dichas distribuciones y la cuantía de las mismas, quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento.

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

OCTAVO: Enmiendas al Acta Fundacional. El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar este acta fundacional sujeto a la aprobación del Protector si lo hubiere.

NOVENO: Duración. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo siempre que existan motivos importantes para ello, o por haberse cumplido

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el objetivo de la Fundación, o por imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley. -----

DECIMO: Liquidación y Disolución. -----

a. El Consejo, previo consentimiento del protector, decide la disolución de La Fundación, dentro de lo dispuesto por este Acta Fundacional y el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los Beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DECIMO PRIMERO: Auditoría. El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación.-----

DECIMO SEGUNDO: Los beneficios.-----

a. No se extenderán certificados o documentos sobre los derechos que tienen los Beneficiarios frente a la Fundación. -----

b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----

c. La cesión del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar su beneficio, lo

05-05-00  
Nelson Gustavo Carrasco  
Colono XVII del Canton Guadalupe

perderá. -----

DECIMO TERCERO: El Reglamento. El Consejo de la Fundación, está facultado para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el artículo séptimo (7mo.) de este Acta Fundacional. -----

DECIMO CUARTO: Notificaciones. Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en la República de Panamá. -----

DECIMO QUINTO: Cuenta anual. El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales. -----

DECIMO SEXTO: Derecho a firma para obligar a la fundación. El derecho a firma en la Fundación será establecido por el Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el único facultado para obligar a la Fundación o para autorizar a terceros a obligar o a asumir obligaciones en nombre de la Fundación. -----

DECIMO SEPTIMO: Arbitraje. Los conflictos de cualquier índole, resultante del texto de los estatutos de la Fundación o la operación de la misma, serán resueltos mediante arbitraje de acuerdo a lo que al respecto señale El Reglamento de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: Interpretación del Acta Fundacional y el Reglamento. El Acta Fundacional y el Reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto, tal como se define en el Artículo sexto de este Acta Fundacional. En caso de duda, la interpretación se sujetará a lo que indique el Consejo de Fundación, sujeto a la aprobación del Protector, si lo hubiere. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el Acta Fundacional podrá ser además simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda sobre alguna de sus disposiciones la interpretación será la

## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

resultante del texto redactado en español.

DECIMO NOVENO: **Protector.** El Consejo de la Fundación podrá nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá recaer en una persona natural o jurídica, que será llamado Protector y que tendrá cualesquiera de las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios;
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación;
- c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización;
- d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o expiración del periodo para el cual fueron designados, siempre y cuando el Consejo de Fundación no pueda designar de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del presente documento.
- e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, y reducir el número de los mismos.
- f. Refrendar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento.
- g. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional, y el Reglamento.
- h. Cualquier otra función que se considere conveniente.

VIGESIMO: **Cambio de Jurisdicción.** Cuando el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.

VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello Fundacional.

05/05/08  
M. Nelson Gustavo Casarce A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**VIGESIMO SEGUNDO:** Una vez esta fundación quede debidamente inscrita en el Registro Público, quedará debidamente constituida, tal como se indica en el Artículo 9º de la ley 25 de Junio 12 de 1995, y a partir de ese momento, cesa la actuación de El Fundador, quien no tendrá en adelante participación o intervención alguna en los asuntos de la Fundación y consecuentemente no tendrá poder alguno sobre ella.

--- Otorgado el presente documento por **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ** y **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

(Fdo.) **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ** -- **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**  
Este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.**

---(Fdo.) Por: **KUZNIECKY & CO.** --- Licenciado Dani A. Kuzniecky

--- Concuerda con su original esta copia que selló y firmó en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

La documentación Pública tiene un total de cinco (5) páginas.

  
**NOEMÍ MORAN ALVAREZ**  
Notaria Pública - Dácamo

— Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2003/06/25 09:05:458

Tomo: 2003

Asiento: 67916

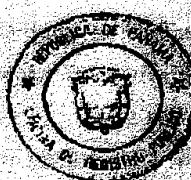
Presentante: **GERMAN CORREA**

Cédula: 7-121-998

Liquidación No.: 8478242

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: DIGR



*Firma de Notaria*



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Acta de la Notaría Décima del Circuito de Panamá  
del Ministerio Público de Panamá

Referencia: 8572 S/ fip.

Identificación: 500127

Nombramiento: fundación

Capital: 50.00

Duración de la fundación: 31/12/00

Lugar y Fecha de Inscripción: Panamá 30 de Junio 2003

J. Pedrochi  
(Registrador Jefe)

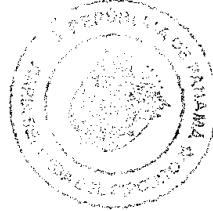


Nelson Gustavo Cañarte A.  
Año XVII del Cantón Guayaquil

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal No. 4-244-693  
CERTIFICO  
Que este documento ha sido cotejado y encontrado  
en todo conforme con su original.

Panamá,

*[Signature]*  
Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



APOSTILLE  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Tania S. Chen*

3 quien actua en calidad de *Notaria*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 04 JAN 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

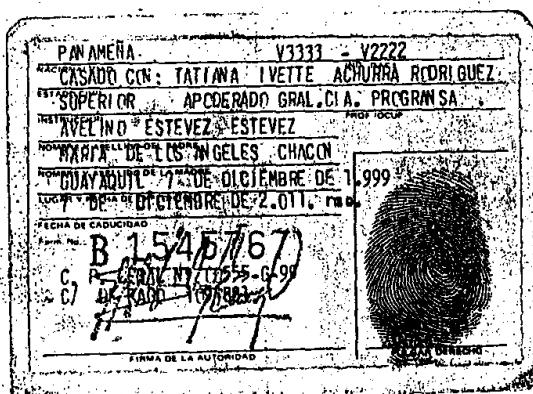
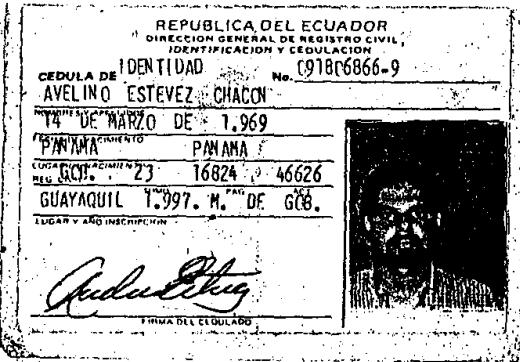
8 Bajo el número 181

9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.



ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUERON EXHIBIDO  
M. Helio Guzman Cordero Jr.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

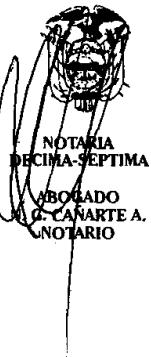


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Centurión  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Centurión  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS  
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA  
CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro  
formando parte integrante de la presente escritura la copia  
certificada del apoderado especial otorgado por la Fundación  
Ateba. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario  
en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus  
partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de  
todo lo cual DOY FE:



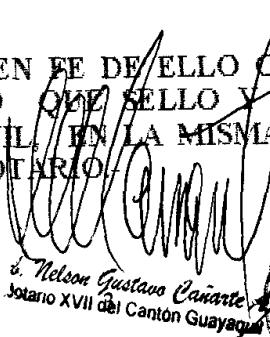
  
AVELINO ESTEVEZ CHACÓN  
Por FUNDACIÓN ATEBA  
C.I. 091806866-9

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO



  
d. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Canton Guayaquil

